

Circular número: 860
Expediente Legislativo Digital 590/LXV-I
Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2023

**CC. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s .**

A esta Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar los artículos 34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

En cumplimiento al artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acordamos por unanimidad remitirles la iniciativa de manera respetuosa para opinión, con la finalidad de que, en su caso, envíen observaciones o comentarios a la iniciativa, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: cambiente@congresogto.gob.mx.

Asimismo, les informamos que fijamos como plazo para recibir opiniones hasta el 1 de diciembre de 2023 con la intención de que sean analizadas al interior de la Comisión de manera oportuna. Para tales efectos se adjunta la iniciativa.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Comisión de Medio Ambiente
firma electrónica certificada

Nabor Said Centeno Díaz
Secretario Técnico

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	39020
Asunto:	circular 860
Descripción:	circular 860
Destinatarios:	NABOR SAID CENTENO DÍAZ - Dirección General Parlamentaria, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_147_20231110134517429_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	NABOR SAID CENTENO DIAZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.3d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/11/2023 07:45:23 p. m. - 10/11/2023 01:45:23 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5e-40-5c-09-88-c4-a1-f7-75-3f-c8-63-9f-78-c6-18-45-15-bc-e9-75-c5-b8-38-a1-30-52-24-90-29-15-8f-6c-89-f1-c0-0a-58-84-cb-44-ea-94-e6-23-e4-d9-13-f1-cd-8f-e0-50-12-d2-ed-30-49-51-68-4f-e4-ad-eb-9a-83-79-16-aa-23-3d-dd-19-82-40-22-23-88-d9-1c-1f-82-c9-57-d0-b5-f6-f2-a4-84-0f-fd-f1-fa-71-92-6c-d2-8a-1b-8f-31-8d-be-d5-d4-9a-15-11-40-6e-05-9a-c0-44-49-ef-3d-02-49-d9-cd-5c-fe-43-62-4d-9e-5d-ff-6d-1e-6a-02-cb-eb-9c-b9-d0-e0-bd-85-ab-6a-06-c2-c1-62-6b-1f-cc-90-72-15-04-d2-89-04-31-d6-fe-34-bc-fa-43-8e-e4-ec-70-e4-5a-ae-cd-52-4a-fb-66-9f-2d-6f-e9-e9-fb-c0-61-2e-dd-bf-6a-3a-e2-30-0b-2c-d7-cd-15-cc-3d-98-5b-c1-91-60-a4-00-4f-15-d7-3f-6f-36-5c-9a-86-11-53-85-14-b7-4a-22-99-23-8c-30-dd-4d-1a-b5-9c-3a-34-05-7f-83-58-a8-b4-41-ce-fa-dc-a7-60-85-4a-bc-ab-59-4b-b0-7d-9b-85-c1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/11/2023 07:46:26 p. m. - 10/11/2023 01:46:26 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/11/2023 07:46:50 p. m. - 10/11/2023 01:46:50 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638352208104287479
Datos Estampillados:	VIAluFmBUz8dL4wjDnQIF3QjFkE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	318823824
Fecha (UTC/CDMX):	10/11/2023 07:46:38 p. m. - 10/11/2023 01:46:38 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 72 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PUEDA SANCIONAR LA VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN MERCADOS, TIANGUIS, POR INTERNET O EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO AMPLIAR EL CATÁLOGO DE SUPUESTOS PARA MULTAS POR MALTRATO ANIMAL.

**LIC. C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 72 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PUEDA SANCIONAR LA VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN MERCADOS, TIANGUIS, POR INTERNET O EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO AMPLIAR EL CATÁLOGO DE SUPUESTOS PARA MULTAS POR MALTRATO ANIMAL,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Escuchar hablar del “**derecho animal**” podría generar la impresión de una disciplina incipiente o poco desarrollada. Sin embargo, la realidad dista mucho de esta suposición. En la práctica, es una rama del derecho que se estudia en cientos de universidades alrededor del mundo, incluidas prestigiosas casas de estudio como Harvard Law School, la Universidad Estatal de Míchigan, la escuela de derecho de Lewis & Clark y la Universidad Autónoma de Barcelona.

Podría parecer lejano el tiempo en que los animales no humanos se encuentren incorporados en cuerpos legales tan robustos como las constituciones de cada país, pero es un hecho patente que ya ocurre desde

hace más de tres décadas y en nuestros días existen más de 50 cartas constitucionales que mencionan a los animales de manera directa o indirecta, desde una perspectiva basada en factores religiosos, culturales, bienestaristas y, en el caso más beneficioso para los animales, centrados en esos animales como seres individuales.

Sin embargo, a nivel latinoamericano podemos encontrar casos emblemáticos relacionados con la regulación de esta materia, como el de Brasil, que incorporó a los animales en el artículo 225 de su Constitución: “*Se debe proteger la fauna y la flora, con la prohibición, en la forma descrita por la ley, de las prácticas que representen un riesgo a su función ecológica, causen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad*”¹.

En el caso de Ecuador, la consagración de los derechos de la naturaleza incorporados en 2008, bajo los artículos 71 y 73, conlleva un señalamiento indirecto al derecho de los animales y establece un deber estatal que los resguarda.

Por otra parte, Bolivia se enfoca en la preservación de la naturaleza, debido al respeto que existe hacia las cosmovisiones de esa nación: “*Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo*”².

De especial relevancia es la situación que ocurre en Chile, nación que se encuentra en un proceso con múltiples convencionales constituyentes encargadas de la redacción de la nueva Carta Magna y que ha acogido las demandas de la sociedad civil acerca de la inclusión de los animales en este cuerpo normativo. Destaca a este respecto la campaña Animales en la Constitución, impulsada por la Fundación Derecho y Defensa Animal y apoyada por más de 60 organizaciones chilenas³.

Es fundamental mencionar la acción de amparo interpuesta en Argentina por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales el 18 de diciembre de 2014, que buscaba la liberación de Sandra, una orangutana cautiva en el Zoológico de Buenos Aires. La sentencia dictada por el juez Zaffaroni y la jueza Liberatori falló a favor de la liberación del animal, considerando el sufrimiento que experimentaba por estar privada de

¹ Consultable en: [Derecho animal en Latinoamérica: retos y futuro | abogacía \(revistaabogacia.com\)](http://derechoanimalenlatinoamerica.com)

² Idem.

³ Vid. Derecho animal en Latinoamérica.

su libertad. Esa sentencia señala: “*Los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente*” y es un contundente y explícito insumo para el derecho animal que representa un desafío que debe afrontar el resto de los países latinoamericanos.

Latinoamérica, líder en la legislación en favor de los derechos de los animales⁴:

Contrario a lo que pareciera, la implementación de leyes que protegen los **derechos de los animales** no es reciente. Sin duda, ha sido un largo camino para que los gobiernos adoptaran la urgencia de este tipo de legislaciones. Son la mejor forma para que la población aprenda el respeto y buen trato que merecen nuestros compañeros fieles.

Según el Pets World Magazine (Santamaria, 2017), Latinoamérica es una de las regiones más comprometidas con la puesta en marcha de una legislación animalista. Hoy en día, más del 50% de sus países ha instaurado leyes respecto al cuidado y protección animal.

La importancia de los **derechos de los animales** radica en el evidente maltrato que existe en la actualidad. Nos referimos al abandono de mascotas, pero también al tráfico de especies exóticas, al uso de animales para experimentación y creación de productos de diferente índole, a la explotación de especies para el entretenimiento con fines lucrativos, entre otras problemáticas.

Estos son algunos de los casos sobre la creación de leyes para la protección animal más relevantes en Latinoamérica.

Derechos de los animales en Latinoamérica⁵.

Costa Rica

Considerado como uno de los países con mejores legislaciones en materia de protección animal, en 2017 reformó la ley de bienestar animal, que estableció sanciones contra el abuso y maltrato. Esta reforma se dio gracias a una iniciativa popular.

⁴ Consultable en: [Derechos de los animales, una prioridad en Latinoamérica \(elclubmascotas.com\)](http://elclubmascotas.com)

⁵ Idem.

Esta ley definió las condiciones básicas y obligaciones para los dueños de animales de trabajo, exhibición, deportes y experimentación (Ley N° 7451, 2017).

Colombia

La ley N° 1774 de 2017 reformó la ley 84 de 1989 sobre protección animal. Establece medidas para la preservación de la fauna, prevención del sufrimiento de los animales, deberes como el cuidado y la protección animal, reglamentación para la experimentación e investigación con uso animal. Por supuesto, también establece las penas y sanciones que se aplican para quienes violen esta norma.

Además, frente al bienestar animal, considera que el “tenedor o responsable” de animales tiene la obligación de evitar cualquier acto de sufrimiento o maltrato. Esto incluye hambre, sed, violencia, estrés, miedo y todo aquello que reprima “manifestar su comportamiento natural” (Ley N° 1774, 2017).

Frente a lo anterior, la etología se ha desarrollado como una disciplina que estudia el comportamiento natural de los animales apoyándose, especialmente, en sus comportamientos y formas de expresión.

México

La Ley General de Vida Silvestre (2018) prohíbe el uso de ejemplares en circos. Además, permite el uso de animales para colecciones científicas y museográficas siempre y cuando se cumpla con la normativa correspondiente. A esta acción se suman países como Ecuador, Bolivia y Colombia.

Aún hay bastante trabajo por hacer en materia de legislación, pues el cumplimiento y la ejecución de estas leyes no siempre son efectivos. Además, gran parte de estas reformas legislativas han sido gracias a la intervención de grupos ecologistas y acciones populares.

Cabe mencionar que algunos países permiten las corridas de toros y las peleas de gallos al considerarlas espectáculos culturales. Por ello, la discusión a nivel social sobre el trato y respeto animal continúa.

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁶:

Señala que, considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

Con esta base se afirma que:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
- Todo animal tiene derecho al respeto.
- El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.
- Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

⁶ Consultable en: [Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.](#) | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

- Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.
- Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Así, la protección y defensa legal de los animales domésticos contra el maltrato animal están protegidas en México, se encuentran en distintas leyes y códigos penales cuya base son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y la protección de sus libertades.

La profesora Bárbara Guadarrama, maestra en Administración Pública y Políticas Públicas y profesora del Tecnológico de Monterrey campus Toluca señala que en México se contempla desde 1978 fecha en la que se comprometió a cumplir con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

La catedrática asegura que hay mucho camino por recorrer, porque en nuestro país, el 70% de los perros, por ejemplo, se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato. Que 7 de cada 10 sufren de maltrato. Estudios recientes añaden, a decir de la abogada, que en México **mueren cada año 60,000 animales** a causa del **maltrato** que reciben⁷.

Igualmente, con base en información recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro país cuenta con 18 millones de perros, de los cuales solamente el 30% tiene dueño y el 70% restante vivía en las calles, bien porque muchos de ellos fueron víctimas de abandono o porque simplemente muchos de nacieron ahí, como consecuencia del abandono del que previamente alguno de ellos fue víctima. Y que México ocupa el **tercer lugar mundial en maltrato animal** y el **primero en**

⁷ Consultable en: [Maltrato animal: legislación en México para proteger a las mascotas | Tecnológico de Monterrey](#).

Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en **situación de calle**⁸.

No obstante, se considera que en los últimos años existe una situación que se puede considerar **a favor de que esta situación cambie**, ya que, en los últimos años la catedrática Guadarrama comenta: "*la adopción animal ha crecido considerablemente de un 8% a un 11%*".

La valoración e industrias relacionadas con el cuidado de las mascotas es otra señal, "*ya que la sociedad tiene mayor conciencia sobre la esterilización, tenencia responsable, adopción y cuidado de los animales de compañía*", comentó la profesora⁹. Sin embargo, aún no es suficiente.

En tal sentido, sin necesidad de un estudio profundo, podemos concluir que nuestro estado no se encuentra exento de esa problemática, ya que podemos ver en nuestras calles perros y gatos en completo estado de abandono, con todas las consecuencias negativas que ello acarrea, no solamente para ellos, sino también para la ciudadanía en general, todo lo anterior, como consecuencia de la falta de información en la ciudadanía o simplemente porque una serie de actos que generan los anteriores resultados, no se encuentran sancionadas en la ley o porque de estarlos, traen como consecuencia la aplicación de sanciones y/o multas mínimas.

Los derechos de los animales domésticos y lo que se considera maltrato hacia ellos:

Actualmente **28 entidades federativas** cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal, por lo que a continuación señalamos algunos ejemplos de lo que es considerado como **maltrato animal**. Si bien se tipifican en delitos en los Códigos Penales, ello, no obsta para que también se legisle en materia especializada administrativa conforme a la ley para la Protección Animal en cada estado.

Las acciones o comportamientos que son castigables comprenden "*aquellos que causan un dolor innecesario o estrés las mascotas y en todos los animales y van desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta la tortura, mutilación o la muerte intencional*".

⁸ Idem.

⁹ Ibi Idem.

Otros ejemplos de maltrato son: abandonarlos, tenerlos en malas condiciones de salud, sin espacios para su recreación, privarlo de alimentación, descuidarlos en su higiene, golpearlos, herirlos, así como humanizar al animal privándolo de su comportamiento natural.

Legislación Penal en el Estado de Guanajuato:

En el estado de Guanajuato, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se publica en fecha 3 de diciembre de 2013 dos mil trece, la integración al Código Penal del Estado de Guanajuato, al Título VII, un capítulo IV denominado “*Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales*”, estableciéndose una serie de tipos penales y sus sanciones en los términos siguientes:

“Artículo 297.- *Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.*

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Tratándose de perros, si la muerte es causada por actividades de exhibición, espectáculo o pelea, la pena se incrementará hasta en dos tercios de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo.”

“Artículo 298.- *Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de dos a seis meses de prisión y de veinte a sesenta días multa.”*

“Artículo 298 a.- *Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa a quien:*

I.- Posea, entrene, compre o venda perros con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.

II.- Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.

III.- Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas entre perros con conocimiento de dicha actividad.

IV.- Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculos o actividad que involucre una pelea entre perros.

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre perros, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.”

“Artículo 298-b.- A quien abandone a un animal doméstico poniendo en riesgo su vida o integridad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.”.

Por su parte, el Congreso del Estado pública el día 21 de abril de 2015 dos mil quince, la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato; Ley en cuyo capítulo de sanciones, se establece en lo medular:

“Artículo 72. Se consideran faltas que deben ser sancionadas, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ley realizadas por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia de animales o por cualquier persona. Las faltas serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación por escrito; y

III. Multa por el equivalente de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.

La persona que intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal doméstico se le impondrá una multa por el equivalente de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

IV. Clausura de Instalaciones.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.”.

Como podrá ser apreciado, ambas legislaciones contienen una coincidencia para establecer sanciones, una de carácter penal y otras de carácter administrativo, lo cual puede perfectamente concurrir; sin embargo, en materia administrativa falta precisar algunos supuestos para aplicar multas, que deben ser de cierta consideración, dada la alta vulnerabilidad que los animales presentan en relación al ser humano, el que tiene grandes ventajas de utilización de medios para violentar a los animales o causarles la muerte, ante un animal doméstico que, en la mayoría de las ocasiones es atado, sujetado o encerrado para ser maltratado o privado de la vida.

Razón ésta, por las que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera prudente alinear las sanciones administrativas a las penales, sin que ello, rompa el principio *non bis in idem*, por tratarse de materias diversas, una a través del ius puniendi del estado y la otra mediante la actividad administrativa de la autoridad municipal que tiene facultades para imponer multas- por infracciones administrativas.

Por ello, se propone que se castigue la comercialización de animales domésticos en los mercados públicos o tianguis, sin el permiso respectivo, en clara violación a la Ley de Protección Animal del Estado y demás regulación administrativa municipal, puesto que es común en estos espacios ver como se ofrecen por particulares a la venta animales domésticos sin las medidas de higiene, sin presentar cartillas de vacunación, sin desparasitar, en estado anémico y a veces con la presencia de enfermedades infecciosas que ponen en peligro la salud de propio animal, del adquirente y su familia y la comunidad en general, por lo que debe ponerse fin a estas ventas de animales domésticos en estos espacios públicos..

Por otro, lado para nadie es desconocido que lo antes señalado ocurre en la venta de animales domésticos, generalmente perros y gatos, en la vía pública, con las mismas irregularidades y en ocasiones, incluso defraudando al público adquirente, sobre la pureza de la raza o pedigrí del animal.

Igual ocurre con la venta de animales por internet entre particulares, es decir, entre quienes no tienen ningún permiso para comercializar animales

domésticos, en lo que, en algunos casos, también se produce el mismo fenómeno de vender los animales sin las medidas sanitarias y salud del mismo, lo cual es propicio para el fraude, por ello, consideramos es factible su prohibición por la ley de protección animal local.

Con base en lo anterior, se propone la adición de un artículo 34 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 34 Bis. Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en mercados y tianguis, así como en la vía pública y mediante internet, entre particulares.”

Por otro lado, esta fracción Parlamentaria proponente, considera que también es necesario perfeccionar el sistema de multas administrativo en materia de protección animal, dado que por la alta vulnerabilidad en que se encuentra un animal domestico frente al ser humano, por las razones precisadas con anterioridad en la presente iniciativa, estimamos necesario establecer supuestos específicos y sanciones económicas o multas más drásticas, por la muerte intencional o dolosa del animal, por causarla por medios no autorizados por esta ley y por producir una prolongada agonía al animal, ocasionándole sufrimiento innecesario, como lo puede ser el ahorcamiento, el envenenamiento, la mutilación etc., y considerando que en estos casos la multa debe ser de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida, considerándose que la multa es proporcional y razonable al tipo de conducta desplegada.

Se propone un aumento al doble de la multa cuando para matar al animal se utilicen combustibles para incendiarlo vivo, líquidos hirviendo (agua, aceites, combustibles, etc.), se utilicen sustancias venenosas, ácidos, se aplique fuego directo o se desmembre su cuerpo, dado que esta conducta se debe considerar sumamente grave y de sadismo hacia el animal al que le fuere aplicado.

También la mutilación sin proporcionar las medidas indoloras necesarias a los animales debe ser sancionado en el ámbito administrativo con multas considerables, como es cercenarle extremidades o componentes orgánicos, sobre todo cuando medie la negligencia o la crueldad intencional, como es corte de rabo, orejas o de testículos o alguna pata o parte de ella, etc. Para ello, se propone en forma proporcional y racional una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos días de unidad de medida, tomando en

consideración que la multa mayor es la mencionada en el párrafo inmediato anterior, siendo proporcional a aquélla.

Asimismo, se debe considerar tipificar como falta administrativa la circunstancia de que se tenga a un animal doméstico prácticamente “secuestrado” privado de luz, aire, alimento, espacio suficiente que denote posibilidad de desplazamiento y no estar atado o en encierro sobre material que excreta, debiéndose sancionar la actuación negligente o la intencional, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente, la cual se considera proporcional y razonable a la conducta realizada y con respecto de las demás conductas propuestas en la presente iniciativa señaladas con antelación.

Y finalmente, adecuar la multa a la actividad propuesta en la propuesta de adición del artículo 34 Bis, referente a la comercialización de los animales domésticos en mercados, tianguis, por vía de internet o en la vía pública. Así, como también, con este nuevo catálogo de multas, este precepto propuesto es coincidente con los actos de crueldad establecidos en el artículo 23 y demás prohibiciones establecidas por la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Por ello, se propone la adición de un artículo 72 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“72 Bis. Se sancionará a quienes cometan los siguientes actos:

I.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por esta Ley y que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario, con multa de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando la muerte se ocasiona mediante el uso de combustibles, líquidos hirvientes, ácidos, sustancias venenosas, fuego directo o desmembrando su cuerpo, la multa se duplicará.

II.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad, con multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización vigente;

III.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente o intencional, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente; y

IV.- Comercializar en mercados o tianguis, mediante uso de internet o en la vía pública, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente”.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se perfecciona el sistema de multas administrativas, que la autoridad municipal puede aplicar a los particulares por el maltrato y la violencia o muerte en contra de los animales domésticos. Siendo un refuerzo de los derechos de los animales en la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario sustancial o de trascendencia.
- IV. Impacto social:** Con esta iniciativa, la autoridad municipal podrá actuar en multar las conductas de comercialización de animales domésticos fuera de lugares establecidos, es decir, la venta de animales domésticos en mercados, tianguis, mediante internet o en la vía pública.

Asimismo, se establecer multas por conductas de causar muerte con prolongada agonía a los animales; mutilaciones sin medidas indoloras; privar de alimentos, luz, aire a los animales y; multa para la venta de animales en mercados, tianguis, internet y en la vía pública, estableciendo sanciones proporcionales y razonables a las conductas cometidas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 34 Bis. Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en mercados y tianguis, así como en la vía pública y mediante internet, entre particulares.”

SEGUNDO: Se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“72 Bis. Se sancionará a quienes cometan los siguientes actos:

I.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por esta Ley y que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario, con multa de cuatrocientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando la muerte se ocasiona mediante el uso de combustibles, líquidos hirvientes, ácidos, sustancias venenosas, fuego directo o desmembrando su cuerpo, la multa se duplicará.

II.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad, con multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos días de la unidad de medida y actualización vigente;

III.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente o intencional, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente; y

IV.- Comercializar en mercados o tianguis, mediante uso de internet o en la vía pública, con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la unidad de medida y actualización vigente”.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38638
Asunto:	Se presenta iniciativa
Descripción:	Iniciativa de adiciones a la Ley de Protección Animal del Estado.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1831_20231024225656792_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.8d.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 11:48:33 a. m. - 25/10/2023 05:48:33 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	88-6e-2c-ce-d4-d9-a2-26-a8-1b-c7-d8-0f-0d-97-10-ad-fd-24-30-85-e1-59-ee-9c-62-0e-b2-51-21-89-46-ce-de-86-25-8d-2f-9f-4c-16-1d-00-ad-21-6a-28-20-a3-81-3d-2e-b7-9c-89-e8-2e-94-b0-8f-64-55-e3-f7-5d-ba-54-aa-b4-e4-c1-db-4b-37-73-17-35-75-97-30-1e-c6-a5-47-26-a8-d0-c9-c9-e8-03-4c-68-34-6c-1e-29-6c-c5-d9-7b-f9-d0-38-cc-c8-85-c3-94-60-b6-be-a2-e6-5d-fc-65-69-d6-70-d0-50-f7-36-64-4d-a2-10-5a-b7-76-22-77-ed-81-26-54-81-5f-b5-a2-77-02-ee-a3-60-00-ce-75-93-9c-02-b4-32-2c-de-33-30-df-41-4a-26-31-86-68-a9-a8-b3-c2-60-0f-37-6b-25-bf-27-06-b0-80-47-e6-d3-6a-e5-67-0a-5c-24-33-86-98-03-be-96-70-6e-3c-db-8f-cd-23-7b-4b-68-dd-02-44-6a-de-41-f8-d5-b8-47-dc-38-f5-8f-ef-01-3d-47-7d-8b-49-6c-2c-b0-c7-e8-33-27-4e-5f-48-ff-5d-0f-19-6b-f1-dc-bd-a2-7f-e0-2c-67-5e-5d-7f-48-ae-6c-03-8d		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 11:49:39 a. m. - 25/10/2023 05:49:39 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 11:50:00 a. m. - 25/10/2023 05:50:00 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638338098000157613
Datos Estampillados:	Fq6BTKM2qk0z4xnii/qjTpEw/yY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	316773063
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 11:49:47 a. m. - 25/10/2023 05:49:47 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.6b.13	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 02:33:32 p. m. - 25/10/2023 08:33:32 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0f-03-97-ff-5b-19-c0-14-70-22-a7-fd-d0-c2-8c-47-0d-69-a0-d4-50-c2-bc-e6-52-6a-b7-27-08-cc-fc-49-42-cb-7f-2d-fb-2e-5f-bf-59-13-4a-cb-43-0f-b2-1c-ba-33-fc-90-40-01-0f-92-61-47-f3-ab-b9-e4-e7-4d-4a-65-05-b9-b2-c6-89-c8-e2-7b-cc-bb-f1-1c-17-92-f4-1f-44-91-4a-16-23-62-46-58-e2-f8-1e-b0-f5-62-ce-5f-d3-af-13-2c-18-8f-2b-9b-5d-74-45-fa-f9-50-e2-de-c0-76-ae-18-90-82-02-f3-1b-65-3d-b8-b1-3e-a2-9b-d8-29-d8-6c-51-e0-75-a2-99-64-0a-44-8c-54-b2-cf-ae-a6-54-61-b9-d3-3d-70-2b-63-cb-01-fc-85-c9-46-f7-61-ec-ce-db-aa-56-f9-4f-b9-35-4d-f7-07-93-62-c6-ea-21-15-be-93-0f-c1-c3-7b-84-c9-96-fa-f5-ae-66-ab-3d-7b-b5-7e-a9-21-a5-14-4d-61-31-88-d5-89-6c-77-23-a5-83-4d-13-07-15-c1-d3-65-0d-c2-bf-b3-24-89-da-59-66-51-48-c9-3e-7c-28-ad-fb-4f-b7-dc-86-8e-11-cd-d7-52-9c-23-c2-9c-af-b3-0d-e1		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 02:34:35 p. m. - 25/10/2023 08:34:35 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 02:34:55 p. m. - 25/10/2023 08:34:55 a. m.	Índice:	316778849
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 02:34:42 p. m. - 25/10/2023 08:34:42 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638338196952395798	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	/rf+HlBUAvQ+rt0BIXUahHH075o=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 04:57:13 a. m. - 24/10/2023 10:57:13 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-3f-a6-b6-41-4e-13-e2-02-5e-56-59-26-00-28-2d-4f-17-b0-7e-bc-df-64-81-4a-f2-8f-f3-84-a3-73-86-5c-b8-6e-f1-af-8d-81-39-1c-5a-18-9e-fb-f0-a1-2c-5c-a3-45-70-77-74-54-5e-0f-ac-e3-5e-da-72-40-55-a9-a1-45-e0-3a-d6-42-e2-a2-c5-1f-e0-39-e4-9c-2a-96-cb-93-df-e8-06-97-cb-24-e6-da-96-88-26-f0-5e-fe-e1-6f-20-46-e3-ae-e0-8d-29-fc-8c-52-91-21-ac-56-be-af-65-fc-49-ef-bf-4f-d7-71-71-41-a5-37-3d-25-14-8f-e0-c5-bf-30-39-0e-29-43-8d-d2-f8-3f-bd-09-97-fe-72-f8-5b-f8-c5-33-bb-ea-c7-70-c3-e8-d8-62-82-7c-3b-24-ae-93-4f-0c-04-01-d6-ca-11-ad-c7-ca-6c-e1-87-78-0b-c7-e5-92-d9-3e-7f-94-8e-ef-44-32-09-84-37-cb-94-00-cf-54-a4-48-22-38-3b-2a-8b-8c-56-5d-8e-77-ec-78-2d-5d-de-1e-82-0d-33-a7-28-91-60-68-e7-61-d6-7a-d0-44-80-c0-7c-e0-5e-77-80-f1-b8-9f-a5-c6-4f-5d-2b-af-95-5d-ff-f4-ca-ce-c5		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 04:58:19 a. m. - 24/10/2023 10:58:19 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 04:58:39 a. m. - 24/10/2023 10:58:39 p. m.	Índice:	316755395
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 04:58:27 a. m. - 24/10/2023 10:58:27 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638337851194093744	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	qyRdRRwyyL16yza6w7Fm6bSHvM=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 05:35:20 a. m. - 24/10/2023 11:35:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a2-13-6a-ce-e4-c8-57-cf-71-f0-1e-84-0c-3f-05-9f-cb-16-1a-ba-ee-95-5a-92-1c-d3-05-cb-75-e6-ca-a5-9c-e9-23-c9-a9-60-8a-86-ac-c2-eb-02-9c-32-bf-88-63-40-87-6c-be-04-bd-fd-03-fb-3a-c7-b9-3a-ac-10-c3-a8-e5-de-77-8e-42-b4-76-dc-3f-a0-28-07-99-6b-06-f8-73-c6-7e-ab-8d-63-a7-2f-e2-39-b0-14-c3-8e-c4-c9-d5-2a-63-d3-d1-f7-22-ec-d9-19-32-4d-9f-f6-2c-28-e6-26-3c-ce-c3-bc-e6-90-6e-73-66-81-4e-25-e2-d3-98-30-2b-4c-42-b9-c2-09-40-ee-d8-cd-08-39-8f-bf-73-f9-ca-0f-f2-89-25-76-59-05-5c-ce-08-d3-f0-e9-e1-51-bb-04-38-17-ac-34-80-de-c2-ef-d5-b9-ee-65-6d-c4-e1-ac-61-6f-b9-ac-ad-e1-8a-7d-6e-4c-36-ec-6e-72-7b-08-00-a6-60-c8-64-3c-42-10-7b-b7-27-34-0a-df-e7-b6-04-4c-e7-56-72-dd-19-fe-62-7f-30-3e-f2-c5-bc-9f-ca-e8-2c-03-9c-68-19-cb-93-7d-b9-36-0a-da-a4-30-3a-82-7e-2c-72-17-e6-34-08-93		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 05:36:23 a. m. - 24/10/2023 11:36:23 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 05:36:42 a. m. - 24/10/2023 11:36:42 p. m.	Índice:	316758390
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2023 05:36:30 a. m. - 24/10/2023 11:36:30 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638337874029730566	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	N03v5hyWFh3Pt9wFumNbvrLmlBw=		

